

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.....	8rs.
Idem por tres meses.....	22
Fuera, un mes franco de porte.....	10
Idem por tres meses.....	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ERRATAS.

En la circular de este Gobierno político sobre estincion de langosta, inserta en el Boletín núm. 33, línea 19 de la primera columna donde dice, sea conseguido, léase se há conseguido.

En la misma circular, segunda columna, línea 29, donde dice hacer los ojos léase hacer ogéos.

En la propia circular, tercera columna, línea 20, donde dice, que de esta parte, léase, que en esta parte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 91.

No habiendo remitido todavia á la delegacion de este Gobierno político los Estados de espendicion de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública, los pueblos que espresa la nota que á continuacion se estampan correspondientes á los meses que la misma señala,

apesar de mi circular núm. 64 inserta en el Boletín oficial núm. 26 de 1.^o de Marzo de este año; prevengo á los encargados de la espendicion en los referidos pueblos que si á vuelta de correo no los remiten, pasarán comisionados de apremio á recogerlos. Al mismo tiempo encargo á todos los de la provincia, cuiden de remitir los referidos Estados en los primeros ocho dias del mes siguiente al de la espendicion de los documentos estendidos con arreglo á los formularios que se hallan insertos en mi circular núm. 365 de 24 de Diciembre de 1844.

Albacete 17 de Marzo de 1845. = José Matias Belmár.

Nota de los pueblos que no han remitido los Estados que se espresan.

- Ayna. Enero y Febrero.
- Ballestero. Enero y Febrero.
- Bonillo. Febrero.
- Carcelen. Febrero.
- Euen-santa. Febrero.
- Munera. Enero y Febrero.
- Nerpio. Enero y Febrero.
- Socobos. Febrero.
- Balsa de Vés. Febrero.
- Villaverde. Enero y Febrero.
- Viveros, Enero y Febrero.

Albacete 17 de Marzo de 1845 = Ramon Sebastian y Delgado.

OTRA N.º 92.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 10 de Enero del corriente año

se recuerda á todas las Comisiones locales de Instrucción primaria, á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, Profesores, Catedráticos y Maestros públicos de esta Provincia la obligación en que están de suscribirse al Boletín oficial de Instrucción pública; y se previene á los que no hayan cumplido con ella, que la hagan dentro del término improrrogable de quince días, bajo la multa de sesenta reales, que se exigirán irremisiblemente á el que no lo haya verificado así pasado dicho término, sin perjuicio de compelerlos por otros medios mas eficaces, si este no bastase, á que se suscriban á el expresado Boletín.

Albacete 18 de Marzo de 1845.—E. P., José Matias Belmár.—Antonio Lafuente y Oquendo, Secretario.

OTRA N.º 93.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me comunica la siguiente Ley.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península en 5 del actual, lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido la Reina nuestra Señora mandar publicar la siguiente ley.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. El instituto de las Escuelas Pías volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete y del decreto de 22 de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro; quedando sujeta en la parte relativa á la enseñanza, á las disposiciones generales sobre instrucción pública y á las órdenes especiales de Gobierno. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1845.—Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.”

Cuya superior disposición he mandado insertar en el periódico oficial de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes constitucionales de la misma, hagan publicar esta Ley en la forma prescrita y acostumbrada. Albacete 18 de Marzo de 1845.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 94.

Los Alcaldes constitucionales y Empleados de protección y seguridad pública de esta provincia procederán inmediatamente á la busca y captura del soldado desertor cuyo nombre y señas se espresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Albacete 18 de Marzo de 1845.—José Matias Belmár.

Señas.

Ramon Aranda, soldado del 6.º Regimiento de Lanceros de Pavía, natural de Lezuza de 19 años de edad, estatura cinco pies, de estado soltero, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, hoyoso de viruelas, vestido de militar de caballería.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se me dirige la siguiente circular.—Enterada S. M. la Reina de una consulta que ha elevado á este Ministerio la Dirección general de Loterías relativa al escandaloso abuso que con gran perjuicio de la Renta se está haciendo en esta Corte, espendiendo públicamente billetes de rifas particulares y de Loterías con el nombre de empréstitos estrangeros, se ha servido S. M. mandar que como Subdelegado de Rentas de esa provincia escite V. S. el celo de la parte Fiscal encargada de velar por los intereses públicos á fin de que se observen y cumplan las leyes vigentes, para tales casos, persiguiendo y castigando á los contraventores que promuevan juegos y rifas no autorizadas por especiales Reales órdenes, pues con la tolerancia de este abuso no solo se resiente el Erario, sino tam-

bien la moral pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 17 de Marzo de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

COMANDANCIA MILITAR DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en 8 del actual me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de la Guerra en 24 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.=Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que en 4 de Mayo del año próximo pasado, dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo, en la que el Intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la escepcion de carga de alojamientos que está declarado á los Gefes y Oficiales del Cuerpo administrativo militar. Enterada S. M. tiene por conveniente oír sobre el particular al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen se ha servido resolver; que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las estraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el artículo 6.º tratado 8.º título 1.º de la ordenanza general del ejército se restablezca la observancia del citado título 1.º de dicha ordenanza y que en su consecuencia se guarde la esencia de la carga de alojamientos á todos los Gefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército, que se hallen en posesion del fuero de guerra, y sirvan en actividad, interin que se delibere por las cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para los propios fines, haciendo que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.»

Lo que así se verifica en cumplimiento de esta superior orden. Albacete 17 de Marzo de 1845.=El Comandante general interino, Manuel Girona.

3 Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

CONTINUACION.

Diferentes parlamentos, unidos entre si por una misma idea y un mismo espíritu, gobernaban estas universidades en nombre de la autoridad pública por medio de cédulas ó decretos que tenían la mayor parte de las veces un carácter reglamentario y general. Profesaban estos parlamentos la máxima de que no se podía instruir á la juventud sin que interviniese la autoridad pública, para asegurarse de la manera como se enseñaba á esta juventud y de las ideas que se le inspiraban. Por ejemplo, suponían los cuatro artículos contenidos en la declaracion hecha por el clero de la Francia en 1682 y explicando las grandes máximas de la iglesia galicana.

Los parlamentos no se limitaban á gobernar las universidades, sino que defendían sus derechos; y cuando las corporaciones religiosas quisieron usurpar el privilegio de las cátedras públicas, y principalmente el de conferir los grados, se opusieron abiertamente. El privilegio de conferir los grados fue mantenido á las universidades por repetidos decretos; y como la corte de Francia, menos enérgica, cedía muchas veces por consideraciones de política y de circunstancias, los parlamentos se atenían siempre á las concesiones hechas y ponían cada cosa en su lugar por el interés mismo de la Corona y del Estado entero.

Tal era pues el régimen en punto á instruccion pública. Corporaciones religiosas muy restringidas en su enseñanza; universidades que tenían el privilegio de enseñar bajo todas las formas, que examinaban solas el saber de los estudiantes y conferían los grados; parlamentos animados del mismo espíritu, gobernando y conteniendo estos cuerpos rivales, sosteniendo los derechos del Estado, y defendiendo la enseñanza seglar contra la enseñanza eclesiástica.

Si se leen los numerosos discursos pronunciados por los magistrados mas eminentes, se verá que ya las corporaciones religiosas acusaban á las universidades de ser establecimientos envidiosos y opresores; que inspiraban á la juventud malas costumbres, enseñandoles ciencias mundanas en lugar de ciencias divinas; y que las universidades acusaban á aquellas corporaciones de dar una educacion mediana muy inferior á la de los establecimientos seglares; de no dar garantía respecto de la religion y de las costumbres; de alterar la unidad del espíritu nacional, espárciendo principios contradictorios sobre el derecho público de los franceses, y muchas veces tambien de aclimatar en Francia ideas estrañas. Los decretos de los parlamentos confirmaron casi siempre esta opinion de las universidades. Ya veis, señores, que el mundo ha venido

que caminar mucho para proclamar los cambios que en él se han verificado; pero en la esencia varía mucho menos de lo que se cree, y es siempre arrastrado por la permanencia de las pasiones humanas á dar los mismos espectáculos.

Todo esto desapareció en medio de la revolución, y todo esto se convirtió en las ruinas que sepultaron al clero, á los parlamentos y al trono.

Acabamos de decir que la Convencion quiso crear una inmensa escuela gratuita y obligatoria para todos, formandose de este modo una idea demasiado lata de los derechos del Estado sobre la enseñanza; pero á poco fue disuelta la Convencion, y su obra quedó incompleta.

En tiempo del Directorio se establecieron escuelas centrales en todas las capitales de departamento: estas escuelas eran cátedras públicas á las cuales asistían los jóvenes. Los profesores enseñaban en ellas todas las ciencias, pero poca literatura antigua, porque entonces habia caído en desuso con todo cuanto tenia alguna tendencia á lo pasado. La juventud no concurría mucho á estas cátedras; los especuladores se habían apoderado de ella y la tenían en colegios particulares donde reinaba una anarquía de educación poco diferente de la que desolaba al Estado.

Entonces fue cuando apareció en la escena de la revolución el joven general que logró reorganizar la sociedad francesa sobre bases grandes y á la vez practicables.

Creacion de la universidad.

El primer cónsul no creó de un solo golpe el sistema completo de enseñanza. Se ocupó primero del *Pritaneo*: despues se apoderó en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1802, de las ruinas de que estaba rodeado, es decir, de las casas de educación antiguas ó modernas, las unas degeneradas y las otras malas, y convirtió las mas considerables en colegios del Estado costeados y dirigidos por el Gobierno, á los cuales se dió el nombre de *Liceos*. Sometió las demas á una disciplina uniforme que debían imponerles varios inspectores que viajaban en nombre del Estado. Para llamar la juventud á estos establecimientos creó una porcion de *becas*, de las cuales la tercera parte estaba destinada á los hijos de los militares y de los empleados pobres que habían hecho buenos servicios, y las dos terceras partes á los colegiales que por su buena conducta y sus talentos se hicieran acreedores á esta recompensa.

El primer cónsul miraba su obra como apenas ensayada por la ley de 1802 que creaba los *liceos*, y unía á ellos los colegios particulares con el doble lazo de una inspeccion comun y de una distribucion de becas. «Ya esto es algo, dijo al sabio Fourcroy; es algo, pero no es todo. Otra vez haremos mas y mejor.»

Vuelto de Austerlitz, y dispuesto á marchar á Jena aquel hombre que pensaba y obraba sin cesar se detuvo algunos dias en Paris en el verano de 1805 para crear una multitud de cosas. Mientras que reformaba la contabilidad del imperio, reorganizaba el banco de Francia, decretaba un vasto sistema de canalizacion y de caminos, mandaba erigir la colum-

na de la plaza de Vandome, el arco de triunfo y concluir el Louvre y las Tullerías, no descuido su obra predilecta y fundo la universidad. Obtuvo la ley de 10 de Mayo de 1806 que le autorizaba á organizar un vasto cuerpo de enseñanza encargado de la instruccion pública en todo el imperio, y autorizado, no para pronunciar votos, sino para *contraer obligaciones civiles, especiales y temporales*, segun las palabras de la ley.

Dos grandes decretos, el de 11 de Marzo de 1808 y el de 15 de Noviembre de 1811, seguidos de otros menos importantes, acabaron de realizar el pensamiento imperial.

Napoleon conoció que este modo de reunir en cierto número de establecimientos nacionales á la juventud francesa, y de unir con ellos los establecimientos particulares, seria una obra incompleta si no se creaba al mismo tiempo un cuerpo de profesores del cual emanase una enseñanza comun y elevada, y que no solamente comunicase la instruccion á los establecimientos de la nacion, sino que al mismo tiempo ejerciese la vigilancia del Estado sobre los establecimientos particulares. Del mismo modo que cuando estableció por el concordato las relaciones de la iglesia y del Estado buscó en lo pasado aquellas grandes máximas de la antigua monarquía que eran aplicables á todos los tiempos, hallando en lo pasado algunos materiales para su nuevo edificio; las antiguas universidades seculares, que los nombres de Gerson y de Rollin han hecho para siempre respetables, se sirvieron de modelo: pero así como habia suprimido las distinciones de provincia en el territorio, quiso suprimirlas en la enseñanza; y en lugar de veinte universidades no quiso mas que una sola que dominara enteramente la instruccion pública, como el tribunal de *Cassation* domina á toda la justicia, como el consejo de Estado domina á toda la administracion, y como el tribunal de Cuentas domina á toda la contabilidad del reino.

Pensó que el hábito monacal no era indispensable para crear un espíritu de cuerpo; que hombres dedicados á una carrera especial, teniendo derechos y deberes particulares, un porvenir asegurado, honores en premio de su trabajo, propiedades y una jurisdiccion propia, podrían ligarse entre si y formar un gran cuerpo que le dispensaria de recurrir al medio que muchos grandes talentos le aconsejaban entonces como el único posible; el restablecimiento de las corporaciones religiosas.

En la época de que hablamos, especuladores del peor género y que no ofrecían garantía alguna, se habían aprovechado del olvido en que el Gobierno, ocupado por espacio de doce años en otras cosas, tenía la enseñanza, para apoderarse de la educación pública y convertirla en un espantoso caos. El clero, puesto en libertad por Napoleon, y restablecido poco despues en sus honores y en su poder, se aprestaba á disputar la juventud á los especuladores. Entre estas dos exigencias se vió colocado Napoleon, y no quiso acceder á la una ni á la otra.

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.